

Boletín Oficial



MUNICIPALIDAD DE
NEUQUÉN

Secretaría General de Gobierno y Acción Social
Subsecretaría General Legal y técnica
Dirección Municipal de Despacho
Dirección Centro de Documentación e Información

Editor Responsable: División Boletín Oficial
Mitrè 461 - 3er. Piso - Tel. 0299-4491200 - Int.4466 - [e-mail: boletinoficial@muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

HORACIO QUIROGA
Intendente

Cr. CARLOS ALBERTO YANES
Secretario General, de Gobierno y Acción Social

Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ
Subsecretario General, Legal y Técnico

Dn. ALEJANDRO CARLOS VIDAL
Subsecretario de Gobierno y Recursos Humanos

Lic. PABLO MARCELO CARBALLAL
Subsecretario de Acción Social

Lic. ADOLFO MARTÍN FARIZANO
Secretario de Economía, Obras Públicas
Y Gestión Urbana

Lic. MARÍA CECILIA BIANCHI
Subsecretaría de Hacienda

Lic. PABLO ALA RUÉ
Subsecretario de Administración Ingresos Públicos

Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA
Subsecretario de Obras Públicas

Arq. ALDO BABAGLIO
Subsecretario de Gestión Urbana

Cr. CARLOS ALBERTO. YANES
Secretario de Servicios Públicos
y Gestión Ambiental

Dn. CARLOS ROBERTO CIDES
Subsecretario de Servicios Públicos
por Administración

Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO
Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados

Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA
Subsecretario de Gestión Ambiental,
de Comercio y Bromatología

Dn, OSCAR ALFREDO SMOLJAN
Secretario de Cultura,
Turismo y Deporte

Dn. GUSTAVO RICARDO ALTUNA
Subsecretario de Cultura y Turismo

Arq. SERGIO OMAR SANFILIPPO
subsecretario de Deportes

Sumario

SECCIÓN I

DECRETOS SINTETIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Deja a Cargo-

1093/05: Lic Farizano, Martín Adolfo.

1095/05: Cr. Yanes, Carlos Alberto.

1101/05: Cr. Yanes, Carlos Alberto.

-Servicios-

1090/05: Inostroza Contreras Sergio Eduardo.

CONTABILIDAD

-Licitaciones-

1100/05: Licitación Pública N° 23/05, P/ Locación del Servicio Público de Limpieza Urbana. Designa, miembros integrantes de Comisión de Preadjudicación P/intervenir en el tratamiento y evaluación de las Secretaría General, de Gobierno y Acción Social: Pradines, Marcelo Alejandro, Director Municipal de Administración y Emergencia Comunitaria. Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana:

Nicoletti, Héctor Pedro, Responsable del Programa Caja de Crédito Prendario Social-CCPS.

Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental:

Botticelli, Rubén Daniel-Director General de Limpieza Urbana.

Cayul Elvio Danilo-Responsable Programa Control de Gestión.

Hurtado, Alejandro Ernesto-Asesor de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología-

Sepúlveda, Eduardo Alfredo-Asesor de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados.

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

-Código de Faltas- (Penalidades)

1094/05: Sr Peña, Raúl Bernardo

1096/05: Sr Peransi, Ángel.

1097/05: Sres, Fernández, Cristóbal, Tapia Mora Silvia y Boggero, Ana Alicia

TRANSPORTE

-Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros-

1089/05: INDALO S.A.

1092/05: INDALO S.A.

TESORO

-Aportes-

1102/05: CORDINEU S.E.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Designación- (Insp. De Obra)

0455/05: Ing. Caldentey, Juan

0462/05: Ing. Méndez, Claudio y Tec. Aburto, Carlos Omar.

0463/05: Hernández, Hugo.

Retribuciones

0464/05: Garelo, Rosa del Valle; Schmidt Jeria, Susana; Alonso, Milton; Carrasquera, Julio César; Mena, María Belen; Scardapane, Armando; Meza, Jorge; Larraburu, Juan Carlos; Riveaud, Vicente; Jara, Arturo Roberto y Ramos, Laura.

-Sumarios-

0457/05: Instrucción Sumaria

CONTABILIDAD

-Anticipo de Gastos (Rendición)

0460/05: Smoljan Oscar

0461/05: Smoljan Oscar

0465/05: Gamarra, Marcelo c/firma Hormiquen S.A.

Licitaciones

0458/05: Modifica parcialmente Art.1º) Resolución N° 410/05.

PRESUPUESTO

-Convalidación de Gastos-

0467/05: Pago a 1 beneficiario del Programa de Asistencia a Personas Desocupadas

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Delegación de Facultades-

0459/05: Palladino Fernando Romulo; Cides, Carlos Alberto y Roca Juan Carlos Armando.

RECLAMO

0456/05: Sr Rosa, Mario.

0466/05: Planteo de impugnación de actas labradas por medio del acto administrativo pertinente, ya que se han realizado en uso de las potestades municipales.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

128/05: Contratación de servicios profesionales P/capacitación, relevamiento y asesoramiento relacionados con el mejoramiento, conservación y recuperación de la calidad del ambiente, con destino a beneficiarios de Planes Sociales de atención al desempleo y Planes Municipales para jóvenes emprendedores, con la Asociación de Profesionales en Seguridad y Medio Ambiente, plazo contractual: 4 meses; valor mensual del servicio: \$ 3.600,00, resultando una suma total de \$ 14.400,00, en todo acuerdo al cronograma de actividades propuestos por la Subsecretaría de Acción Social, de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación mencionada y la Municipalidad de Neuquén y lo requerido por el Sector solicitante.

129/05: Licitación Privada N° 32/05, P/adquisición de materiales de instalación red de gas, C/firmas; Simionati Herminio; Morales Aldo Anibal, La Casa del Instalador S.A. y S.I.C.O.N S.R.L.

130/05: Licitación Privada N° 33/05, P/contratación servicio, mantenimiento de impresoras pertenecientes al Parque Informático de Municipalidad de Neuquén C/firma: C.A.S Computación S.R.L.

131/05: Concurso de Precios N° 072/05. Prorroga, Orden de Compra N° 1688/05, p/provisión de mano de obra para tareas de limpieza en distintas áreas de Neuquén Capital, c/firma; Coop. De Trabajos y Consumo La Roca Ltda.

132/05: Contratación Directa N° 1465/05, p/compra de toneladas de concreto asfáltico.

133/05: Licitación Privada N° 32/05, P/contratación de un camión para prestación del servicio de riego de espacios verdes, con destino a la Dirección Municipal de Espacios Verdes, C/firmas; Olivares Venegas Roberto Francisco.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN, COMPRAS Y CONTRATACIONES

190/05: Concurso Precios N° 96/05, C/firma; Olmar S.R.L

191/05: Concurso de Precios N° 0103/05, P/compra de columnas con pescante, C/firma; Villar Federico.

192/05: Concurso de Precios N° 099/05, P/compra de materiales de riego, C/firmas; Simionati Herminio, Morales Aldo Anibal y La Casa del Instalador S.A.

193/05: Adjudica Local Comercial N° 36 de la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (E.T.ON.) C/firma Herrmann Stella Maris.

194/05: ; Adjudica Local Comercial N° 48 de la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (E.T.ON.) C/firma Danger Servicios S.R.L.

195/05: Concurso de Precios N° 106/05, P/compra de materiales para riego, C/firmas; Simionati Herminio, Morales Aldo Anibal; La Casa del Instalador S.A. y Bulonera Patagonia S.R.L.

196/05: Concurso de Precios N° 114/05, P/compra de viveres secos, C/firmas; Zinni Vicente Gino, Prowen S.R.L. y Centro Distribuidor del Comahue S.A.C.I.F.A.

197/05: Concurso de Precios N° 117/05, P/compra de medallas de oro de 18 kilates, C/firma; Serassio Silvia Gabriela.

198/05: Concurso de Precios N° 11/05, P/contratación del servicio de limpieza, C/firmas; Coop. De Trabajo y Consumo La Roca Ltda. Muñoz Cecilio Miguel, Barcelo Carlos José Augusto

199/05: Orden de Compra N° 2445/05 P/ adquisición de materiales para construcción.

200/05: Orden de Compra N° 1930/05.

201/05: Concurso de Precios N° 107/05, P/compra de materiales eléctricos, C/firmas; Paredes Juan Carlos, Ameglio Héctor Rubén, Unelec S.A Cablera del Comahue S.C.

202/05: Orden de Compra N° 1829/05, P/ adquisición de mamelucos , guantes, máscaras.

DECRETOS COMPLETOS

CONTRATACIONES

1091/05: Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana C/firma INENCO S.R.L., p/ prestación Servicio de Mantenimiento Técnico del Sistema Integrado de Contabilidad –Sinco.

TESORO

-Administración de Fondos-

1098/05: Aprueba Contratos del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal .

**RESOLUCIÓN COMPLETA
JUZGADO DE FALTAS N° 1**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Expurgo-

05/05: Suspende cumplimiento Art- 3º) Resolución N° 02/2005 hasta el reintegro del Prosecretario del Juzgado y fijación de nueva fecha y modalidad del expurgo ordenado en la Resolución citada .

**RESOLUCIÓN COMPLETA
DEL CONCEJO DELIBERANTE**

406/05:Llama a Concurso Público de Méritos y Antecedentes para la conformación de las ternas a elevar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Neuquén para cubrir el cargo de Juez de Paz titular del Juzgado de Paz N° 1 y Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz N° 2 de la Ciudad de Neuquén.

SECCIÓN II

DECRETOS SINTETIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Deja a Cargo-

DECRETO N° 1093/05: Deja a cargo del despacho diario de Intendencia, al señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, Lic. Farizano, Martín Adolfo, durante los días 04 y 05 de noviembre de 2005, sin perjuicio de sus funciones; conforme lo establece el Artículo 82º) de la Carta Orgánica Municipal.

DECRETO N° 1095/05: Deja a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social a partir del día 05 de noviembre de 2005, al señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Cr. Yanes, Carlos Alberto, sin perjuicio de sus funciones y hasta tanto se designe al titular de la misma.

DECRETO N° 1101/05: ; Deja a cargo del despacho diario de Intendencia, al señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Cr. Yanes, Carlos Alberto, durante los días 08 y 09 de noviembre de 2005, sin perjuicio de sus funciones; conforme lo establece el Artículo 82º) de la Carta Orgánica Municipal.

-Servicios-

DECRETO N° 1090/05: Aprueba el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre este Municipio y el señor Inostroza Contreras Sergio Eduardo, L.P. N° 43559 (Grupo 02), asimilado a la Cat. 12, a partir de su notificación, venciendo su relación contractual automáticamente el 31 de diciembre de 2005; con encuadre en el Artículo 9º) del Estatuto Municipal. El nombrado cumplirá tareas administrativas en la Dirección Municipal de Administración, Compras y Contrataciones-Subsecretaría de Hacienda-Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana; de acuerdo al Informe N° 527/05 de la Dirección de personal-Dirección Municipal de Recursos Humanos.

CONTABILIDAD

-Licitaciones-

DECRETO N° 1100/05: Art. 1º) Crea la Comisión de Preadjudicación para

intervenir en el tratamiento y evaluación de las de las propuestas de la Licitación Pública N° 23/05-Locación del Servicio Público de Limpieza Urbana.

Art. 2º) Designa, a partir de la fecha del presente Decreto, a los miembros integrantes de la Comisión de Preadjudicación para intervenir en el tratamiento y evaluación de las propuestas de la Licitación Pública antes mencionada, según el siguiente detalle:

Secretaría General, de Gobierno y Acción Social:

Pradines, Marcelo Alejandro, Director Municipal de Administración y Emergencia Comunitaria.

Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana:

Nicoletti, Héctor Pedro, Responsable del Programa Caja de Crédito Prendario Social-CCPS.

Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental:

Botticelli, Rubén Daniel-Director General de Limpieza Urbana.

Cayul Elvio Danilo-Responsable Programa Control de Gestión.

Hurtado, Alejandro Ernesto-Asesor de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología-

Sepúlveda, Eduardo Alfredo-Asesor de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados.

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

-Código de Faltas- (Penalidades)

DECRETO N° 1094/05: Hace lugar parcialmente al recurso de apelación presentado por el señor Peña, Raúl Bernardo; de acuerdo a lo sugerido por la Subsecretaría General, Legal y Técnica, y al Dictamen N° 416/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto. Revoca Parcialmente la Sentencia de Primera Instancia del Tribunal Municipal de Faltas- Juzgado N° 1-Secretaría N° 2 en cuanto a la tipificación de la falta, siendo de aplicación el Artículo 214º) del Código de Faltas; condenando al infractor al pago de diez módulos equivalentes a la suma de \$ 50 más la suma de \$ 15 en concepto de costas.

DECRETO N° 1096/05: Rechaza el recurso de apelación presentado por el señor

Peransi, Ángel, con el patrocinio letrado de la Dra. Valeria Peransi, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Dictamen N° 4099/05; y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto. Confirma en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 1497-Año 2005.

DECRETO N° 1097/05: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los señores, Fernández, Cristóbal, Tapia Mora Silvia Y Boggero, Ana Alicia de acuerdo al Dictamen N° 414/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto. Confirma la Sentencia de Primera Instancia dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 13297-Año 2004 y agregados Expedientes N°s 13298-Año 2004, 13299-Año 2004 y 12551-Año 2004 del Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.

TRANSPORTE

-Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros-

DECRETO N° 1089/05: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar a la empresa INDALO S.A. la suma de \$ 149.773,67, en carácter de mayores costos de personal por incorporación de (5) unidades a la flota existente, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2005, en cumplimiento de lo establecido en el Acta Acuerdo suscripta en fecha 24 de junio de 2005, aprobada por Ordenanza N° 10347.

DECRETO N° 1092/05: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar a la empresa INDALO S.A. la suma de \$24.319,83, en carácter de mayores costos de personal por incorporación de (5) unidades a la flota existente, correspondiente al mes de, octubre de 2005, en cumplimiento de lo establecido en el Acta Acuerdo suscripta en fecha 24 de junio de 2005, aprobada por Ordenanza N° 10347.

TESORO

-Aportes-

DECRETO N° 1102/05: Otorga un aporte no reintegrable a favor de CORDINEU S.E. por la suma de \$ 300.000; de acuerdo a lo estipulado en el Punto 7 del Acta de Asamblea Ordinaria N° 3 de fecha 05 de mayo de 2005. Por la Subsecretaría de Hacienda, Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, páguese la suma dispuesta precedentemente en la persona del señor Vicepresidente de CORDINEU S.E. Gass, Cesar A., con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Designación- (Insp. De Obra)

RESOLUCIÓN N° 0455/05: Designa, al Ing. Caldentey Juan, L.P. 48142, como inspector de la obra: "Pavimentación calles del Barrio Villa Farrel y Provincias Unidas-Grupo 3", a favor de la empresa Hormiquen S.A. por un importe total de \$ 3.629.746,72 y un plazo de ejecución previsto en (365) días corridos.

RESOLUCIÓN N° 0462/05: Designa a los Agentes: Ing. Méndez, Claudio L.P. 42049 y el Tec. Aburto, Carlos Omar, L.P. 42717, como inspectores de la obra: "Pavimentación Sector Área Centro Este y Santa Genoveva- Grupo A"; a favor de la empresa Servipet S.A.; por un importe total de \$ 1.029,732,16 y un plazo de ejecución previsto en (360) días corridos.

RESOLUCIÓN N° 0463/05: Designa al Agente: Hernández, Hugo, L.P 42646 como inspector de la obra: "Pavimentación calles del barrio Villa María Este, Villa María Oeste y Río Grande-Grupo 13"; a favor de la firma, Lautec S.R.L.; por un importe total de \$ 1.812.021,75 con un plazo de ejecución de (300) días corridos.

Retribuciones

RESOLUCIÓN N° 0464/05: Reconózcase que los agentes detallados a continuación, por las funciones que cumplieron durante el mes de octubre de 2005, tuvieron manejo de efectivo en los términos del Decreto N°

1318/02, a consecuencia corresponde que cobren el adicional por fallo de caja,

Garello, Rosa del Valle	6648/0
Schmidt Jeria, Susana	7740/0
Alonso, Milton	6057/0
Carrasquera, Julio César	5881/0
Mena, María Belen	43496
Scardapane, Armando	4512/0
Meza, Jorge	5691/0
Larraburu, Juan Carlos	5975/0
Riveaud, Vicente	6668/0
Jara, Arturo Roberto	5694/0
Ramos, Laura	7434/0

-Sumarios-

RESOLUCIÓN N° 0457/05: Da por Concluida la Instrucción Sumaria, instruida por Resolución N° 0388/05 de la Secretaría de Economía, Obras Pública y Gestión Urbana, de acuerdo al curso seguido en las actuaciones.

CONTABILIDAD

-Anticipo de Gastos (Rendición)

RESOLUCIÓN N° 0460/05: Apruebase la rendición del Anticipo de Gastos otorgado mediante Orden de Pago N° 02872/05 a nombre de Smoljan Oscar por la suma de \$ 4.000

RESOLUCIÓN N° 0461/05: Apruebase la rendición del Anticipo de Gastos otorgado mediante Orden de Pago N° 02645/05 a nombre de Smoljan Oscar por la suma de \$ 2.600.

RESOLUCIÓN N° 0465/05: Apruebase la rendición del Anticipo de Gastos otorgado mediante Orden de Pago N° AC 04408/05 a nombre de Gamarra, Marcelo por la suma de \$ 4.000 adjuntando Factura N° 0001-00000321 de la firma Hormiquen S.A. por igual importe, con cargo a la partida respectiva del presupuesto de gastos vigente.

Licitaciones

RESOLUCIÓN N° 0458/05: Modifica parcialmente el Artículo 1º) de la Resolución N° 410/05, la parte donde dice: “..Mercedes Benz 1114-Dominio URX 823-Modelo 1987..”, Deberá decir: “..For F 100-Dominio XAX 309-Modelo 1980..”; de conformidad a lo autorizado según Resolución N° 291/05, obrante a fs. 207/8,

del Expte. OE N° 5969-M-04 correspondiente a la Licitación Pública N° 12/2004 y lo expuesto en los considerandos.

PRESUPUESTO

-Convalidación de Gastos-

RESOLUCIÓN N° 0467/05: Paguese por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, la suma de \$ 400 en concepto de pago a 1 beneficiario del Programa de Asistencia a Personas Desocupadas que se encuentran detallado a fojas 01 del Expediente N° OE- 11730-M-05, según Convenios firmados con la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina U.O.C.R.A.-Seccional Neuquén con la Provincia que fuera aprobado mediante Decreto N° 0815/04.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Delegación de Facultades-

RESOLUCIÓN N° 0459/05: Delegar las firmas a los Subsecretarios de Servicios Públicos Concesionados -Palladino Fernando Romulo L.P. N° 6449/0; de Servicios Públicos por Administración-Cides, Carlos Alberto L. P. N° 7216/0 y de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología-Roca Juan Carlos Armando L. P. N° 7753. para certificar la asistencia de los agentes con Contrato bajo modalidad CUIT, con el fin de agilizar el pago antes las Áreas competentes.

RECLAMO

RESOLUCIÓN N° 0456/05: Rechaza el reclamo efectuado por el señor Rosa, Mario, por los daños sufridos en su automóvil al impactar contra un bache en la Diagonal 9 de Julio, a la altura de la intersección con calles Rioja y Antártida Argentina (rotonda); de acuerdo a Dictamen N° 420/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y a los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 0466/05: Rechaza el planteo de impugnación de las actas labradas por medio del acto administrativo pertinente, ya que se han realizado en uso de las potestades municipales.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

DISPOSICIÓN N° 128/05: Autoriza- Aprueba la Contratación de servicios profesionales para capacitación, relevamiento y asesoramiento relacionados con el mejoramiento, conservación y recuperación de la calidad del ambiente, con destino a beneficiarios de Planes Sociales de atención al desempleo y Planes Municipales para jóvenes emprendedores, con la Asociación de Profesionales en Seguridad y Medio Ambiente, plazo contractual: 4 meses; valor mensual del servicio: \$ 3.600,00, resultando una suma total de \$ 14.400,00, en todo acuerdo al cronograma de actividades propuestos por la Subsecretaría de Acción Social, de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación mencionada y la Municipalidad de Neuquén y lo requerido por el Sector solicitante.

DISPOSICIÓN N° 129/05: Desestima- Adjudica en la Licitación Privada N° 32/2005, tramitada para la adquisición de materiales para la instalación red de gas, con destino al Programa de Obras de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social, a las firmas: Simionati Herminio; en la suma de \$ 23.125,06; Morales Aldo Anibal, en la suma de \$ 329,10; La Casa del Instalador S.A., en la suma de \$ 88,00 S.I.C.O.N S.R.L., en la suma de \$ 315,30.

DISPOSICIÓN N° 130/05: Adjudica en la Licitación Privada N° 33/2005, tramitada para la contratación del servicio de mantenimiento de las impresoras pertenecientes al Parque Informático de la Municipalidad de Neuquén, solicitado por la Dirección Municipal de Sistemas de Información, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda; a la firma: C.A.S Computación S.R.L., en la suma de \$ 23.400,00.

DISPOSICIÓN N° 131/05: Prorroga, la Orden de Compra N° 1688/05, por la provisión de mano de obra para tareas de limpieza en distintas áreas de Neuquén Capital, solicitada por la Dirección Gral. De Limpieza Urbana y Gestión de Residuos, por un período de (2) meses, a la firma; Coop. De Trabajos y Consumo La Roca Ltda., por un total de \$ 15.540,00 en el marco del Concurso de Precios N° 072/2005.

DISPOSICIÓN N° 132/05: Aprueba la Contratación Directa N° 1465/2005, para la compra de toneladas de concreto asfáltico, solicitado por la Dirección de Obras Viales.

DISPOSICIÓN N° 133/05: Desestima en la Licitación Privada N° 32/2005, tramitada para la contratación de un camión para la prestación del servicio de riego de espacios verdes, con destino a la Dirección Municipal de Espacios Verdes, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, a las firmas; Olivares Venegas Roberto Francisco, por no ajustarse al modelo de unidad solicitado y Servicios S.R.L. Declara Fracasada la Licitación Privada antes mencionada. Autoriza a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la contratación de la unidad solicitada mediante el sistema de Contratación Directa.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS DE ADMINISTRACIÓN, COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN N° 190/05: Desadjudica, a la firma; Olmar S.R.L., los renglones N°2 y 3 del Concurso de Precios N° 96/2005, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. Deja Sin Efecto, la Orden de Compra N° 2364/2005, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Autoriza, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a realizar un llamado por el sistema de Compra Directa para la adquisición de camisas y botines, desadjudicados en la presente.

DISPOSICIÓN N° 191/05: Adjudica, en el Concurso de Precios N° 0103/2005, tramitado para la compra de columnas con pescante, solicitado por la Dirección de Programación de Servicios, a la firma; Villar Federico, en la suma de \$ 26.730,00.

DISPOSICIÓN N° 192/05: Desestima- Adjudica, en el Concurso de Precios N° 099/2005, tramitado para la compra de materiales de riego, solicitado por la Dirección de Espacios Verdes, a las firmas; Simionati Herminio, en la suma de \$ 3.565,72,00; Morales Aldo Anibal, en la suma de \$ 2.059,02 y La Casa del Instalador S.A., en la suma de \$ 2.554,55.

DISPOSICIÓN N° 193/05: Adjudica el Local Comercial N° 36 de la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (E.T.ON.) a la firma Herrmann Stella Maris, en la suma de \$ 50,00- por metro cuadrado en concepto de canon por ocupación de espacio público, en un todo de acuerdo a la oferta presentada y a los considerandos de la presente.

DISPOSICIÓN N° 194/05: ; Adjudica el Local Comercial N° 48 de la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (E.T.ON.) a la firma Danger Servicios S.R.L., en la suma de \$ 51,00- por metro cuadrado en concepto de canon por ocupación de espacio público, en un todo de acuerdo a la oferta presentada y a los considerandos de la presente.

DISPOSICIÓN N° 195/05: Desestima-Adjudica, en el Concurso de Precios N° 106/2005, tramitado para la compra de materiales para riego, solicitado por la Dirección de Espacios Verdes y División Balnearios; a la firmas; Simionati Herminio, en la suma de \$ 2.310,27; Morales Aldo Anibal, en la suma de \$ 1.047,76 ; La Casa del Instalador S.A., en la suma de \$ 1.490,19; Bulonera Patagonia S.R.L., en la suma de \$ 1.338,61.

DISPOSICIÓN N° 196/05: Adjudica, en el Concurso de Precios N° 114/2005, tramitado para la compra de viveres secos, solicitado por la División Asistencia y Dirección de Servicios de Intendencia; a las firmas; Zinni Vicente Gino, en la suma de \$ 8.641,40; Prowen S.R.L., en la suma de \$ 1.095,00; Centro Distribuidor del Comahue S.A.C.I.F.A., en la suma de \$ 1.980,00.

DISPOSICIÓN N° 197/05: Adjudica, en el Concurso de Precios N° 117/2005, tramitado para la compra de medallas de oro de 18 kilates, solicitado por la Dirección Municipal de Ceremonial y Protocolo, a la firma; Serassio Silvia Gabriela, en la suma de \$ 15.680,00.

DISPOSICIÓN N° 198/05: Deja Sin Efecto, el Concurso de Precios N° 11/2005, tramitado para la contratación del servicio de limpieza, solicitado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte, a las firmas; Coop. De Trabajo y Consumo La Roca Ltda. Muñoz Cecilio Miguel, Barcelo Carlos José Augusto, de acuerdo a lo sugerido por la Contaduría Municipal. Autoriza, a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar un nuevo llamado por el Concurso de Precios antes mencionado.

DISPOSICIÓN N° 199/05: Deja Sin Efecto la Orden de Compra N° 2445/2005, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Autoriza, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a realizar un llamado por el sistema de compra directa para la adquisición de materiales para construcción, desadjudicados en la presente.

DISPOSICIÓN N° 200/05: Deja Sin Efecto la Orden de Compra N° 1930/2005, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.

DISPOSICIÓN N° 201/05: Adjudica, en el Concurso de Precios N° 107/2005, tramitado para la compra de materiales eléctricos, solicitados por la Dirección de Programación de Servicios, a las firmas; Paredes Juan Carlos, en la suma de \$ 404,90; Ameglio Héctor Rubén, en la suma de \$ 10.560,00; Unelec S.A., en la suma de \$ 10.645,98; Cablera del Comahue S.C., en la suma de \$ 738,80.

DISPOSICIÓN N° 202/05: Deja Sin Efecto la Orden de Compra N° 1829/2005, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Autoriza, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a realizar un llamado por el sistema de compra directa para la adquisición de mamelucos , guantes, mascarar, desadjudicados en la presente

DECRETOS COMPLETOS**CONTRATACIONES****DECRETO N° 1 0 9 1
NEUQUÉN , 02 NOV 2005****VISTO:**

El Expediente OE N° 10710-M-04 y la Nota N° 189/05 de la Dirección de Control, Liquidaciones y Rendición de Cuentas -Dirección Municipal de Contabilidad y Auditoría -Contaduría Municipal-, por la cual se solicita la renovación del Contrato de Locación de Servicios de Mantenimiento Técnico del Sistema Integrado de Contabilidad -SINCO- por el término de un año, y

CONSIDERANDO:

Que la nota mencionada informa que el 09 de octubre del corriente año vence el contrato celebrado con la firma INENCO S.R.L. cuya suscripción fue autorizada por Decreto N° 1708/04;

Que se hace necesaria la continuidad de la contratación del mantenimiento técnico del Software de Aplicación del Sistema Contable SINCO en el ámbito municipal, cuya administración está a cargo de la Contaduría Municipal;

Que es esencial contratar el mantenimiento con la firma INENCO S.R.L. a la cual se adquirió el Sistema, atento a ser quien debe llevarlo adelante en función del conocimiento del mismo;

Que dicho mantenimiento debe ser brindado en las instalaciones de la Municipalidad;

Que corresponde encuadrar la contratación directa en los términos previstos en el Artículo 64°), Incisos d) y h), de la Ordenanza N° 7838 y en el Artículo 71°) de su Decreto Reglamentario;

Que interviene en las actuaciones la Dirección de Presupuesto Dirección Municipal de Finanzas y Presupuesto- mediante Pase N° 650/05 informando que se procedió a registrar la Transacción Preventiva N° 5116 adjuntando Planilla SINCO de Control de Registros;

Que la Contaduría Municipal por Pase N° 17/05 remite lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) AUTORIZAR a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a efectuar la contratación en forma directa, encuadrando la misma en el Artículo 64°), Incisos d) y h), de la Ordenanza N° 7838, y en el Artículo 71°) de su Decreto Reglamentario, con la firma INENCO S.R.L., para la prestación del Servicio de Mantenimiento Técnico del Sistema Integrado de Contabilidad -SINCO, en todos sus módulos, por un valor mensual total de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500.-)**, lo que hace un monto anual de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000.-)**, por el término de un año a contar desde el 10 de octubre de 2005.-

Artículo 2°) APROBAR el tenor del Contrato de Locación de Servicios de Mantenimiento Técnico del Sistema Integrado de Contabilidad SINCO-, que como **ANEXO I**, forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°) AUTORIZAR al señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a suscribir el Contrato de Locación de Servicios, cuyo tenor se aprueba en el Artículo 2°) del presente Decreto.

Artículo 4°) AUTORIZAR a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar a la empresa INENCO S.R.L. la suma mensual dispuesta en el Artículo 1°) del presente, previa certificación de servicios, con cargo a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 5°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a cargo de las Secretarías General, de Gobierno y Acción Social.

Artículo 6°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente.

ARCHÍVESE.

G.P./eaa.

ÉS COPIA

**FDO)QUIROGA
FARIZANO**

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Neuquén, a los días del mes de del año 2005, entre la Municipalidad de Neuquén, con domicilio en Avda. Argentina y calle Pte. Roca, representada en este acto por el señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, **Lic. MARTÍN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I.N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1509 del 10 de diciembre de 2003, en adelante: **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte; y la empresa **INENCOS.R.L.**, con domicilio en calle Tucumán N° 28 de la ciudad de Neuquén, representada en este acto por su Socio Gerente Ing. **JORGE GUILLERMO BESTEIRO**, D.N.I. N° 11.875.909, en adelante **LA EMPRESA**, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes Cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD encomienda a **LA EMPRESA** y ésta se compromete a realizar las tareas necesarias para efectuar el mantenimiento Mensual del Sistema Integrado de Contabilidad -SINCO- en todos sus módulos y que comprenderá:

Modificaciones a programas, que no impliquen una alteración substancial de su funcionamiento, pero sí redunden en una mejora en las prestaciones del producto.

Asistencia a usuarios para la interpretación y/o extracción de información desde el sistema.

Capacitación a usuarios en el uso de Productos de Mercado destinados a la generación de Reportes e Informes, poniendo énfasis en su utilización práctica sobre el Sistema.

Los objetivos de los servicios a prestar son los que se detallan a continuación:

LA MUNICIPALIDAD desea asegurarse un normal y correcto funcionamiento de las licencias de uso de los módulos instalados del producto SINCO, importantes para su administración, y ha solicitado a **LA EMPRESA** cotización del servicio de mantenimiento técnico del Software aplicativo.

LA MUNICIPALIDAD desea asegurar la preservación y el continuo desarrollo de las experiencias y conocimientos específicamente relevantes para sus sistemas de información.

LA MUNICIPALIDAD quiere tener el control de los costos aplicados a la Tecnología Informática y asegurarse la efectividad de los servicios brindados a los usuarios del Sistema.

LA MUNICIPALIDAD quiere que su infraestructura de información se base lo máximo posible en soluciones informáticas aplicativos específicas, con lo cual apunta a alcanzar un alto grado de efectividad en su gestión

administrativa y de gobierno, y que las mismas contribuyan a mejorar la atención y el control de los Usuarios.

LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA, en el espíritu de este Contrato, desean desarrollar relaciones basadas en un Servicio de Mantenimiento Técnico para el manejo y control de los sistemas de información como se indica anteriormente.

SEGUNDA: El Contrato se regirá por las siguientes Condiciones Generales y de acuerdo con los niveles de servicio:

I) PERSONAL

LA EMPRESA entiende que el Servicio debe ser ejecutado por personal confiable, convenientemente entrenado, con experiencia, conocimientos, en número adecuado y en razonable continuidad.

Si el personal de **LA EMPRESA** no cumple con el estándar laboral requerido por el Servicio, **LA EMPRESA** reemplazará dicho personal, a su exclusivo cargo.

LA EMPRESA asegurará la continuidad del Servicio con sus mejores habilidades, poniendo a disposición de **LA MUNICIPALIDAD** personal con experiencia, adecuadamente entrenado, competente y confiable.

El servicio será prestado en horarios regulares de oficina. Pero se deja expresamente acordado sobre este tema, que el personal de **LA EMPRESA** antes mencionado, estará preparado también para ejecutar el Servicio fuera de los horarios normales de oficina, ya sea en caso de emergencia o de un requerimiento especial de **LA MUNICIPALIDAD**.

II) DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los derechos en inventos, "Copyright" y todo otro derecho de propiedad industrial o intelectual en el trabajo o resultante del trabajo hecho para, o en nombre de **LA EMPRESA** perteneciente a los acuerdos de Servicio de Mantenimiento Técnico, serán propiedad de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA acuerda en brindar toda su asistencia y cooperación a **LA MUNICIPALIDAD** para gozar de dichos derechos. Esto, sin embargo, excluye explícitamente los derechos a cualquier metodología profesional, procedimientos y herramientas inventadas o desarrolladas por **LA EMPRESA**. En caso de que estos derechos involucren software reusable, las partes acordarán las condiciones aplicables en caso de real reuso.

LA EMPRESA garantiza que los Servicios efectuados por su personal, no infringirán sobre, o violarán ninguna patente, "Copyright", secreto de negocios o cualquier otro derecho de propiedad de cualquier tercera parte.

LA MUNICIPALIDAD garantiza que todo el material provisto por y/o usado en toda **LA MUNICIPALIDAD** para el Servicio efectuado por **LA EMPRESA** no infringirá sobre, o violará cualquier patente, "Copyright" secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad de cualquier tercera parte; **LA MUNICIPALIDAD** mantendrá a **LA EMPRESA** libre de, y fuera de, cualquier pérdida, costo, responsabilidad o gasto surgido o cualquier violación de los derechos mencionados.

Todos los programas y/o métodos y/o diseños de sistemas informáticos que **LA EMPRESA** aplique o desarrolle para el cumplimiento del presente Contrato de Mantenimiento son de su exclusiva propiedad y podrán ser utilizados para brindar servicios a otros clientes.

III) CONFIDENCIALIDAD

Todo dato e información obtenida por **LA EMPRESA** o su personal en conexión con la relación de **LA EMPRESA** con **LA MUNICIPALIDAD**, y viceversa, ya sea verbalmente, por escrito, en cinta, disco, diskette o cualquier otra forma, se mantendrá como propiedad de la parte informante.

Las partes y el personal de las partes, no usarán, emplearán o divulgarán datos e información recibida de la otra parte para cualquier otro propósito que no sea el de implementar los acuerdos de Servicio de Mantenimiento.

En particular, las partes se comprometen a mantener el secreto de cualquier información o dato recibido de la otra parte, que contenga una indicación de confidencialidad, a menos que pueda ser aprobado por escrito, que la tercera parte:

- 1.- Ya tenía conocimiento de esta información antes de la divulgación.
- 2.- La información ya fue publicada o iba a serlo y no por falta de las partes.
- 3.- Una información idéntica a la divulgada estaba ya en posesión o es posible de ser obtenida legamente sin restricciones de uso por una tercera parte, la cual es libre de divulgarla textualmente o desarrollarla en forma independiente sin usar la información divulgada.

Para proteger la información, cada parte tomará las precauciones necesarias y la información será tratada de la misma manera y con el mismo grado de cuidado que las partes aplican con respecto a su propia información confidencial, asumiendo recíprocamente la responsabilidad de indemnizar por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, incluyendo costas legales.

Nada de lo contenido en esta Cláusula constituirá una garantía de licencia para la parte que lo recibe, para hacer uso o vender cualquier dispositivo

o sistema usando información o como una licencia bajo cualquier patente o reclamo cubriendo la misma.

Lo estipulado en esta Cláusula permanecerá en plena fuerza y efecto durante el transcurso del presente Contrato de Servicio de Mantenimiento Técnico.

El servicio que aquí se contrata es para uso y beneficio exclusivo de **LA MUNICIPALIDAD**. El mismo no podrá ser transferido, negociado o compartido por **LA MUNICIPALIDAD** con otras personas, instituciones, organismos, empresas o con cualquier otra figura creada o por crearse sin el acuerdo previo y fehaciente de **LA EMPRESA**.

IV.- RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA garantiza que el servicio será efectuado de acuerdo con las provisiones definidas en los acuerdos de Servicio de Mantenimiento Técnico y **LA MUNICIPALIDAD** tendrá el derecho de examinar el Servicio durante su ejecución y de rechazar cualquier parte de él que no esté siendo ejecutado de acuerdo a lo definido.

En caso de cualquier quebrantamiento de la garantía referida en este punto, **LA EMPRESA** responderá a **LA MUNICIPALIDAD** su solicitud escrita por este hecho y los costos de remediar el Servicio con el propósito de tener el servicio efectuado acorde con el Contrato de Servicio de Mantenimiento Técnico **estarán a cargo de LA EMPRESA**.

LA MUNICIPALIDAD garantiza que sus obligaciones serán cumplidas de acuerdo con las provisiones fijadas.

En caso de cualquier quebrantamiento de las garantías de **LA MUNICIPALIDAD** escritas en esta Cláusula, ésta tomará acción ante una solicitud escrita de **LA EMPRESA** para remediar el quebrantamiento a la mayor brevedad posible, aceptando las limitaciones del servicio prestado por **LA EMPRESA** que dicho quebrantamiento pueda producir.

LA MUNICIPALIDAD permitirá a **LA EMPRESA** el libre acceso a la totalidad de los equipos informáticos y archivos en uso o de back up y de forma gratuita, le permitirá utilizar cualquier máquina, accesorio, dispositivo, software aplicativo o de base u otro material necesario para la realización de su trabajo.

LA MUNICIPALIDAD deberá establecer las medidas y procedimientos más apropiados para salvaguardar la información, para lo cual **LA EMPRESA** podrá proponer los métodos que a su criterio resulten más sanos y seguros a tal fin. Será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, el contenido de los archivos de información, la selección e implementación de los controles de acceso y uso, como también la seguridad de la información almacenada en ellos. **LA EMPRESA** podrá proponer los métodos que a su criterio resulten más sanos y seguros a tal fin.

LA MUNICIPALIDAD asume la total responsabilidad de la operación del uso de los módulos de SINGO implementados y a implementar, proveer el personal idóneo y la supervisión y dirección necesarias para obtener los resultados deseados.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a brindar su total colaboración para lograr un buen desarrollo del servicio, produciendo todos los informes que le sean requeridos y aceptando los diseños técnicos que no sean necesarios para un correcto y normal funcionamiento del Sistema.

V.- REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN

Ante la firma del Contrato de Mantenimiento, cada parte designará un representante. Su trabajo será coordinar los temas relacionados a dicho acuerdo, actuar en nombre y representación de su respectiva parte, efectuar acuerdos y tomar decisiones por la parte correspondiente, en el marco del Contrato y representar a la parte en la posterior ejecución de sus obligaciones.

El representante **LA MUNICIPALIDAD** es la Contaduría Municipal, como organismo responsable de la administración del Sistema Integrado de Contabilidad SINCO.

TERCERA: El presente Contrato se formaliza por el término de un año a partir del 10 de octubre de 2005, operando su vencimiento el 09 de octubre de 2006. Este Contrato podrá ser renovado por un período similar, previa notificación de parte de **LA MUNICIPALIDAD** con treinta (30) días, de anticipación.-----

CUARTA: El precio mensual del servicio se pacta en la suma de Pesos "Res Mil Quinientos (\$ 3.500.-), y por el término de un año, siendo el total de Pesos Cuarenta y Dos Mil (\$ 42.000.-). **LA MUNICIPALIDAD** abonará la suma mensual indicada, previa certificación de las tareas realizadas por parte de la Contaduría Municipal, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la factura.---

QUINTA: **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente Contrato, cuando a su juicio considere incumplidas las tareas encomendadas, debiendo comunicarlo con 30 días de anticipación, sin que ello dé lugar a reclamo judicial o extrajudicial alguno.

SEXTA: **LA EMPRESA** podrá rescindir el presente Contrato con el acuerdo de **LA MUNICIPALIDAD**, comunicándolo con treinta (30) días de anticipación y tendrá vigencia a partir de la aceptación por parte de ésta.

SÉPTIMA: A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén, y constituyen domicilios especiales en los consignados ut supra.-----

A tales efectos, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha antes indicado (Expediente OE N° 10710-M-04).-----

///eaa.-

TESORO
-Administración de Fondos-

DECRETO Nº 1 0 9 8
NEUQUÉN, 07 NOV 2005

V I S T O:

El Expediente OE Nº 9095-M-05, mediante el cual se tramitaron los Contratos del Fondo Fiduciario de Obras Productivas y del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal, suscriptos con fecha 23 de setiembre de 2005, entre la Municipalidad de Neuquén y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que ambos Fondos Fiduciarios se crearon por Ordenanza Nº 10149 y su funcionamiento se encuentra reglamentado bajo el Decreto Nº 0887/05, en sus Anexos I y II, con la finalidad de permitir al Municipio hacer frente a los desequilibrios imprevistos en el régimen de ingresos y gastos, y por otro lado, asegurar el financiamiento de obras de infraestructura indispensables para el crecimiento, bienestar y desarrollo de la comunidad;

Que el Fondo Fiduciario de Obras Productivas, específicamente, tendrá que: a) atender la cancelación de las órdenes de pago generadas por la ejecución de obras productivas que hayan sido previamente incluidas en los Planes Anuales de Obras de los distintos Presupuestos Generales de Gastos de la Municipalidad de Neuquén; b) atender la cancelación de las cuotas de capital e intereses de los préstamos asumidos por la Municipalidad de Neuquén para la realización de las obras productivas; y c) servir de garantía para la obtención de nuevos préstamos destinados a la ejecución de las obras productivas;

Que el Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal tiene por objeto: a) compensar el déficit presupuestario mensual de recaudación de ingresos corrientes y de capital de la Municipalidad de Neuquén, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y las metas y objetivos programados por las distintas jurisdicciones; b) atender situaciones de emergencia no previstas presupuestariamente y que obliguen al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén a incurrir en un gasto no previsto, pudiendo asimismo servir de garantía de endeudamiento de lo que la Municipalidad de Neuquén decida emitir para atender dichas situaciones; c) cancelar la deuda pública de la

Municipalidad de Neuquén, de origen provincial, nacional o internacional con organismos públicos o con organismos privados; d) cancelar la deuda flotante del Tesoro Municipal; y e) gasto social;

Que mediante Dictamen N° 371/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos procedió al análisis de los proyectos de contratos de los Fondos Fiduciarios mencionados precedentemente, dictaminando que no se advierten observaciones que formular;

Que por Pase N° 0329/05, toma intervención la Contaduría Municipal, informando que los contratos de los Fondos Fiduciarios se encuadran en los términos de referencia establecidos en la Ordenanza N° 10149;

Que toma intervención la Subsecretaría de Hacienda; y contando con el visto bueno de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal por la cual se aprueben dichos Contratos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR los Contratos del Fondo Fiduciario de Obras Productivas y del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal suscriptos con fecha 23 de setiembre de 2005, entre la Municipalidad de Neuquén y el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**; cuyo ejemplar original acompaña al presente Decreto.

Artículo 2º) Hacer llegar una fotocopia del presente Decreto y un ejemplar original de los Contratos aprobados al **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
HD.-

ES COPIA.-

**FDO) QUIROGA
YANES
FARIZANO.**

FONDO FIDUCIARIO **ANTICÍCLICO FISCAL**

Fiduciante:

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Fiduciario:

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Neuquén, 23-Sep-2005

FONDO FIDUCIARIO ANTICÍCLICO FISCAL

Entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN** con domicilio en Avenida Argentina y Carácter de Fiduciante designado mediante la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, reglamentado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1509 del 10 de Diciembre de 2003 por una parte, y por la otra el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, en su carácter de Fiduciario del **FONDO FIDUCIARIO ANTICICLICO**, quien fuera designado de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° del Anexo II de la Ordenanza N° 10.149 antes mencionada, representado en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como Anexo III, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, tendrán el significado indicado en esta cláusula.

"Activos del Fideicomiso": Conjunto de bienes, derechos, créditos e ingresos de cualquier naturaleza que conforme a las prescripciones de la Ordenanza N° 10.149 y demás normas complementarias resulten transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario como así también el producto de sus rentas, reinversiones, rendimientos o utilidades.

"Agentes del Fiduciario": Son las personas físicas a las que el Fiduciario faculte para realizar los actos comprendidos en el presente contrato y los que resulten de su ejecución.

"Beneficiario": Es la Municipalidad de Neuquen.

"Fideicomisario": Es la Municipal de la Municipalidad de Neuquén, al efecto de recibir, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del fideicomiso, que se revertirán al Tesoro Municipal.

"Fideicomiso": El fideicomiso constituido por el presente contrato, que se denominará **FONDO FIDUCIARIO ANTICICLICO** y que se regirá por la ley 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y las normas reglamentarias y complementarias que en el futuro se dicten.

"Fiduciante": La Municipalidad de Neuquén.

"Fiduciario": El Banco de la Nación Argentina.

"Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal": El régimen creado por la Ordenanza N° 10149 y cuyo funcionamiento surge del Anexo II de la misma, del Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquen y las demás normas legales y reglamentarias que lo rijan en toda su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso que tendrá por objeto

- a) Compensar el déficit presupuestario mensual de recaudación de ingresos corrientes y de capital de la Municipalidad de Neuquén, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y las metas y objetivos programados por las distintas jurisdicciones;
- b) Atender situaciones de emergencia no previstas presupuestariamente y que obliguen al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén a incurrir en un gasto no previsto, pudiendo asimismo servir de garantía de endeudamiento de lo que la Municipalidad de Neuquén decida emitir para atender dichas situaciones;
- c) Cancelar la deuda pública de la Municipalidad de Neuquén, de origen provincial, nacional o internacional con organismos públicos o con organismos privados;
- d) Cancelar la deuda flotante del Tesoro Municipal; y
- e) Gasto social.

CLAUSULA TERCERA: TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato y en los términos de la Ley N° 24.441, el Fiduciante transferirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los "Activos del Fideicomiso" que se detallan en la CLAUSULA CUARTA del presente.

El Fiduciante deberá garantizar en cada acto de transferencia de activos al Fideicomiso que los bienes a transferir se encuentren libres de todo y cualquier gravamen, afectación, restricción o inhibición para su uso, destino y afectación por parte del Fiduciario y que ha cumplido con los requisitos por ley exigidos para posibilitar la transferencia de los activos a fideicomitir. En cada

oportunidad el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester a los efectos de obtener la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los "**Activos del Fideicomiso**" de acuerdo a los requisitos que se encuentren en vigor en ese momento.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

El Fondo Fiduciario Anticíclico está constituido por:

una suma inicial de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil) según lo previsto en el Decreto Municipal N° 0887/2005.

El 12% mensual de la Coparticipación Federal de Impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén según el régimen de la Ley Nacional 23.548 y Ley Provincial 2148 y sus modificatorias y complementarias. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo notificar al deudor cedido.

El 12% mensual de Coparticipación Federal de Impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén según el régimen de la Ley Provincial N° 2148. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo notificar al deudor cedido de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión Fiduciaria de Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos que se adjunta como Anexo II.

El rendimiento financiero que se obtenga de la inversión de los recursos del Fondo Fiduciario Anticíclico.

Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que reciba la Municipalidad de Neuquén específicamente destinadas a este Fondo Fiduciario Anticíclico.

Todos los recursos arriba mencionados comenzarán a computarse para la contabilidad y gestión del Fondo Fiduciario Anticíclico a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fideicomiso, que es la fecha de inicio de su vigencia.

Los procedimientos de transferencia, notificación e información se regirán por el manual operativo que confeccionarán la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Gerencia de Banca Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina, dentro de los 15 días de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

Los activos del fideicomiso se aplicarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente.

El Fondo Fiduciario Anticíclico se integrará hasta alcanzar un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la sumatoria de los recursos corrientes y de capital presupuestados en cada ejercicio económico de la Municipalidad de Neuquén, excluyéndose del cómputo de ese porcentaje los ingresos provenientes de regalías hidrocarburíferas.

Los "activos del fideicomiso" tendrán el destino único e irrevocable que se establece en el presente, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán

apartarse de lo establecido en el presente contrato. Ninguna de estas instrucciones podrá tener efecto retroactivo ni modificar los actos ya ejecutados por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones como tal. La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén indicará al Fiduciario el destino específico (aplicación) que tendrán los "Activos del Fideicomiso", de acuerdo con el procedimiento descripto en el manual operativo.

Los recursos del Fondo Fiduciario Anticíclico no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún servicio administrativo de la Municipalidad de Neuquén.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá constituir cuentas bancarias separadas con afectación específica al Fondo Fiduciario, la/s cual/es se compondrán de los recursos que se afecten al Fondo Fiduciario.

El Fiduciario deberá llevar, respecto de pago instruido por la Municipalidad, registros de los montos y conceptos abonados.

La administración de los activos del fideicomiso se realizará conforme a las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, las cuales tendrán el alcance y limitaciones señaladas en la CLAUSULA QUINTA.

El Fiduciario deberá realizar las Inversiones (sujetas a las limitaciones mencionadas del Anexo I) de carácter temporal en ciertos activos (detallados en Anexo 1), sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. El resultado de estas inversiones y el monto invertido volverán a formar parte del Fondo Fiduciario una vez vencidas o liquidadas las mismas.

CLAUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Fiduciario deberá preparar y remitir al Fiduciante una rendición de cuentas detallada de los movimientos ocurridos durante el período (mes y semestre) y presentarlo a la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana dentro de los 15 días corridos siguientes al último día de cada período. El mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información:

- De los movimientos de fondos del mes
 - o Saldo inicial del Fondo y composición del mismo.
 - o Ingresos Originados en los activos que constituyen el Fondo.
 - o Egresos detallados por:
 - Pagos realizados en concepto de obras y/o en concepto de cancelación de intereses y/o capital de financiaciones;
 - Gastos.
 - o Aplicaciones / nuevas inversiones realizadas durante el período. o Desafectación / Rescate / Desinversión / Cobranza y/o Ingresos de

fondos por inversiones realizadas (en el período y/o anteriormente). o Saldo del fondo al cierre y composición del mismo.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana queda facultada para requerir al Fiduciario las modificaciones que considere necesarias en el formato de la rendición de cuentas.

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el fiduciario que cumplimentará poniendo a disposición el estado de cuentas, el Fiduciario se compromete a suministrar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana respuesta a todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que este le efectúe, fundadamente, sobre los mismos. Transcurridos 90 días corridos posteriores a la fecha de recepción en la Municipalidad de Neuquén de cada rendición de cuentas, la misma se dará por aprobada de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones. En caso de existir los mismos, dicho plazo volverá a computarse desde la recepción en la Municipalidad de Neuquén de las aclaraciones o respuestas del Fiduciario.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

1. Declaraciones y garantías del Fiduciante:

- a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los activos del fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente contrato y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias de orden nacional, provincial y municipal en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.
- b) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante y exigibles de conformidad con los términos del presente contrato.
- c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del fideicomiso.
- d) El Municipio de Neuquén no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciante previstas en el presente contrato.

2. Declaraciones y garantías del Fiduciario:

- a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada para funcionar como tal según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y en particular de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) Los agentes y funcionarios del fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración de este contrato.

d) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este contrato.

e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, respecto del fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) En los casos en que, de conformidad con los términos del presente contrato, el fiduciario actúe según las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquen, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del presente contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento por el Fiduciario de las operaciones previstas en este contrato ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE.

Sin perjuicio de las obligaciones que el Fiduciante asume en virtud de este contrato, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo este Contrato:

- a) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los activos del fideicomiso, incluyendo las notificaciones a quien corresponda, a fin de perfeccionar la cesión de los bienes fideicomitidos.
- b) En caso de insuficiencia de activos del fideicomiso reintegrará al Fiduciario todo gasto que este efectivamente realice en beneficio del Fideicomiso y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario.
- c) El Fiduciante designa a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana como el organismo de supervisión y control de la ejecución del presente Fideicomiso y de las actividades del Fiduciario, debiendo aquélla sujetar su actuación a los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 y a la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

1. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud del presente contrato, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Administrar la propiedad fiduciaria de todos los activos del fideicomiso con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente contrato.
- b) Invertir todos los activos del fideicomiso en las operaciones y negocios que el Fiduciario, de acuerdo con su experiencia y a las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén considere como las más rentables y seguras, de acuerdo a los lineamientos del manual de inversión establecidos en el Anexo I.
- c) Emplear en la administración de todos los activos del fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente contrato.
- d) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitido.
- e) No disponer de los activos del fideicomiso, ni constituir o permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos del fideicomiso salvo que lo haga de conformidad con las condiciones emergentes del presente contrato y en tanto ello no altere su objeto, finalidad y destino ni las instrucciones que imparta la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén.
- f) Llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del fideicomiso.

- g) Cumplir con las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.
- h) Efectuar los pagos autorizados por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el Manual Operativo.
- i) Cumplir toda función que esté a su cargo según se establece en el presente contrato.
- j) Pagar, en representación del fideicomiso, cualquier impuesto establecido por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la República Argentina y en tanto ello resultare legalmente impuesto al Fideicomiso, sobre sus bienes, ingresos u operaciones, según dispongan las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia en cada oportunidad.
- k) Dar cumplimiento a las demás normas legales que resulten aplicables al presente contrato de fideicomiso.

1) En general, realizar todos los actos que considere necesarios para proteger y preservar el patrimonio fideicomitado a fin de llevar a cabo la finalidad prevista en el presente.

2. El fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente contrato) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los activos del fideicomiso.

3. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por ninguno de sus actos o hechos materiales ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario del presente Fideicomiso en tanto no actúe con dolo o mala fe. El Fiduciario no está obligado a asumir con sus bienes propios ningún gasto, impuesto, tasa, derecho, honorario o concepto alguno en virtud de alguna o cualquier obligación emergente del presente Fideicomiso.

CLÁSULA DÉCIMOPRIMERA: HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

a) Honorarios:

El fiduciario percibirá por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emergentes del presente contrato de Fideicomiso una comisión del 0,25% (cero veinticinco por ciento) aplicado a las sumas que efectivamente ingresen a la Cuenta Fiduciaria del presente Fondo Fiduciario. Al importe así resultante se le adicionará el IVA. En los meses en los que no se registren ingresos de fondos en la Cuenta Fiduciaria el fiduciario no percibirá retribución alguna. El fiduciario debitará de la Cuenta Fiduciaria la comisión correspondiente a cada mes calendario vencido el día quince (15) del mes siguiente, extendiendo el correspondiente comprobante.

El Fiduciario no tendrá derecho a percepción de sus honorarios si fuera removido de su cargo por fraude, negligencia o dolo, a partir de la fecha en que el juez o tribunal competente declarase como la fecha en que se haya producido el fraude, negligencia o dolo del Fiduciario.

b) Gastos:

Los activos fideicomitidos presentes y futuros que se incorporen al fideicomiso constituirán el patrimonio separado y serán el único activo con que el Fiduciario responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso y con cargo a dicho patrimonio separado.

Constituirán gastos deducibles sobre los activos fideicomitidos:

- a) Los costos de administración, conservación, custodia, comisiones, aranceles, cobro e inversión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido; y que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo con los valores de mercado.
- b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse que pudieran gravar los bienes, sus rentas o las operaciones realizadas para y en beneficio del Fideicomiso;
- c) Los honorarios del Fiduciario previstos en el apartado a) de la presente cláusula; y
- d) Todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del fideicomiso.

El Fiduciario, aunque no está obligado a hacerlo, cuando a su juicio fuere necesario, podrá adelantar fondos provenientes de su propio patrimonio y no del patrimonio fideicomitido para afrontar estos gastos. Dichos adelantos le deberán ser reintegrados por el Fideicomiso en la primera oportunidad en que se existan fondos líquidos del fideicomiso.

En ningún caso se exigirá que el Fiduciario realice los gastos previstos con fondos de su propio patrimonio, por lo cual el Fiduciario no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, sus directores, agentes y empleados serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por todo costo daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que el Fiduciario o sus directores, agentes y empleados deban pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación derivada de la ejecución del presente contrato con cargo a su propio patrimonio, con excepción de aquéllos casos en que tales condenas judiciales, honorarios y gastos, etc. se hubieran originado en su propio dolo o culpa grave en la ejecución de sus obligaciones.

Ni el Fiduciario ni sus directores, agentes o empleados serán responsables ni asumen obligación alguna frente al Fiduciante, Beneficiario ni Fideicomisario por los actos y hechos por ellos realizados u omitidos según los términos del presente, salvo que mediare culpa o dolo grave.

El Fiduciario en ningún caso podrá ser requerido a que tome cualquier acción que según su opinión, razonablemente sea: a) contraria a este

contrato o las leyes o reglamentaciones en vigor, o b) lo exponga a asumir cualquier responsabilidad frente a terceros.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo con una gravedad tal que genere peligro cierto e inminente para la administración o custodia de los activos fideicomitidos o si tornarse o amenazare tornar imposible el cumplimiento del objeto del contrato de Fideicomiso por su culpa grave o dolo. Una vez que sea removido de sus funciones se elegirá un Fiduciario Sustituto de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 2° del Anexo II de la Ordenanza N° 10.149.

El Fiduciario Sustituto que se designe tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones otorgadas al Fiduciario inicial.

En el supuesto que el Fiduciario sea sustituido deberá transferir todos los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de notificación de la sustitución.

El Fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido del objeto de la cesión al que se refiere el segundo y tercer ítem de la Cláusula Cuarta respecto a su remoción como Fiduciario. Si el deudor cedido no fuera notificado por el Fiduciario sustituido y el primero entregara el objeto de la cesión a favor del Fiduciario sustituido, dicha cesión será revocable.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA: PLAZO.

El Fondo Fiduciario tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por cuatro (4) años más, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario deberá continuar con la ejecución de sus obligaciones hasta la fecha en que reintegre los "**Activos del Fideicomiso**" y la rendición de cuentas al Fiduciante.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. LIQUIDACIÓN.

El Fideicomiso se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo fijado en el presente; o
- b) Por las demás causales previstas en la Ley 24.441; o
- c) Por imposibilidad de dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Vencido el plazo de duración del Fideicomiso se procederá a la liquidación del mismo, estando a cargo del Fiduciario ejecutar esa tarea. Una vez finalizada la liquidación del Fideicomiso y previa rendición de cuentas que efectuará el Fiduciario a: (i) la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha en que haya ocurrido la causal de extinción del Fideicomiso, el remanente de los activos del fideicomiso, si existiera, será entregado bajo inventario al Fideicomisario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones a ser cursadas en virtud de este contrato deberán realizarse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2° Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana:

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1°

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y

Presidente Roca - Piso 4° Banco de la Nación Argentina:

Gerencia de Banca Fiduciaria

Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2° Local 248 "A"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención señores: Patricia Hilda Romeo

José Manuel López Albertí

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquen):

Avenida Argentina y .Juan B. Justo

La modificación de los domicilios de las partes arriba mencionados, deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse por carta documento o telegrama colacionado con aviso de entrega. Las notificaciones cursadas en la forma precedentemente establecida se tendrán por válidas y efectuadas a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

Para cualquier cuestión que se derivare durante la gestión encomendada o con motivo de los términos pactados, las partes se someten a la justicia Federal de la Provincia de Neuquén con expresa renuncia a cualquier otro lucro y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Las partes constituyen domicilio en los fijados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: DE FORMA.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de este documento en la Ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

ANEXO I

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO FIDUCIARIO ANTICICLICO- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

1. Inversiones admitidas para los fondos

Los fondos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

- a) Operaciones de crédito público de las que resalte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.
- d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto con destino a inversiones en activos admitidos en el presente anexo.
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
- Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- Las inversiones mencionadas en los incisos b), d), e), y f) deberán contar con calificación "investment grade" en escala local, otorgada por calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, y que se encuentren incluidas en el Registro de Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores.
- Las inversiones mencionadas en el inciso c) deberán realizarse en instituciones autorizadas a recibir inversiones similares, de acuerdo con la normativa vigente para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

2. Política de Inversiones

El Fiduciario y la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén atenderán con prioridad la diversificación de las inversiones, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas orientadoras indicadas en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos deberán ser invertidos de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites que se fijen en el presente, realizando el Fiduciario las inversiones. Los resultados de dichas inversiones se depositarán en cuenta/s destinada/s exclusivamente al Fondo. La/s cuenta/s serán mantenida/s en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad Financiera bancaria, siempre que haya sido autorizada por la Ley N° 21.526 y calificada/s para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) por el Banco Central de la República Argentina (o quien este designe).

3. Limitaciones generales de las inversiones

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos, Letras o préstamos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del activo del Fondo, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

- b) Obligaciones negociables, u otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
- d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, con destino a inversiones en Plazos Fijos o Renta Fija, hasta un treinta por ciento (30 %).
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, hasta el treinta por ciento (30 %) del total del activo del Fondo.

Las inversiones podrán realizarse en Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses. Asimismo, podrán realizarse inversiones en activos nominados en Pesos Argentinos ajustables por el "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia) u otro índice que se determine, siempre que se cumplan con los límites generales y particulares mencionados en el presente.

4. Prohibiciones en la inversión

El activo del Fondo no podrá ser invertido en:

- a) Títulos valores emitidos por el Fiduciante, ya sea directa o indirectamente;
- b) Acciones, tanto de Compañías locales como extranjeras;
- c) Lanzar o comprar opciones de compra y/o opciones de venta y contratos de futuros;
- c) Realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo;
- e) Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo (excepto la utilización del fondo en garantía de acuerdo a lo mencionado en la Cláusula Segunda inciso c) del Contrato).

5. Limitaciones particulares a la inversión de fondos

- a) En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda emitidos por una misma sociedad emisora, podrá superar el cinco por ciento (5%) del activo total del fondo. Esta limitación no aplica cuando el emisor es el Estado Nacional o el Banco Central de la República Argentina.
- b) En ningún caso las inversiones en Plazos Fijos depositadas en una misma entidad financiera podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo.
- c) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2
 - e) del presente manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

d) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2

f) del presente manual emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

Todas las inversiones que por su naturaleza respondan a las características de Fideicomisos Financieros y/o Fondos Comunes de Inversión que estén respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán clasificarse dentro de los límites del artículo 4 inciso a) del presente "endeudamiento del Gobierno Nacional".

ANEXO II

CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA

DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL Y PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, representada en este acto por el Señor Intendente **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1509 del 10 de Diciembre de 2003, en adelante el CEDENTE por una parte; y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal, representada en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como Anexo III, en adelante el CESIONARIO, por la otra, y conjuntamente, en adelante las partes;

MANIFIESTAN

1) Que con fecha 23 de septiembre de 2005, la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal", el cual se rige por la Ley N° 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, \ cuyo texto fue aprobado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén;

2) Que tal como surge de dicho contrato y de la citada Ordenanza N° 10149, el "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal" estará constituido, entre otros bienes, por el doce por ciento (12%) de la coparticipación federal de

impuestos y el doce por ciento (12%) de la coparticipación provincial de impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén, que establece un régimen especial de coparticipación de recursos a municipios;

3) Que con el objeto de integrar el activo fideicomitido del mencionado Fondo, es necesario que la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su rol de Fiduciario, el porcentaje de impuestos coparticipados;

4) Por todo lo manifestado y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el citado contrato de fideicomiso, las partes

CONVIENEN

Celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CEDENTE por el presente, CEDE Y TRANSFIERE EN FIDEICOMISO al CESIONARIO, el doce por ciento (12%) de la coparticipación federal de impuestos (leyes N° 23.548, 25.049, 25.570 y sus modificatorias y complementarias) y el doce por ciento (12%) de la coparticipación provincial de impuestos que efectivamente ingresen a su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén. Asimismo el CEDENTE cede al CESIONARIO todos sus derechos y acciones que tiene y le corresponden respecto del porcentaje cedido. El CESIONARIO por el presente acepta dicha CESIÓN FIDUCIARIA. La antedicha cesión comenzará a regir a partir del día 23 de septiembre de 2005 y durante toda la vigencia del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal".

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ONEROSIDAD DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Esta CESIÓN se realiza a título no oneroso y al único electo de dar cumplimiento a la obligación del Fiduciante en la integración del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal".

CLÁUSULA TERCERA. SUBROGACIÓN: El CEDENTE coloca al CESIONARIO en la misma posición que posee el CEDENTE con relación a los derechos de cobro de coparticipación federal y coparticipación provincial, subrogando el CESIONARIO al CEDENTE en el ejercicio de todos los derechos y acciones que posee el CEDENTE.

CLÁUSULA CUARTA. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: El CEDENTE asume el compromiso expreso de notificar en debida forma al deudor cedido (la Provincia de Neuquen) la cesión fiduciaria del porcentaje de impuestos coparticipados efectuada a favor del CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN: Si el CESIONARIO, fuera sustituido en su rol de Fiduciario del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal" por otro, el CESIONARIO, como fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido que ha cesado su carácter de fiduciario, caso contrario, las cesiones efectuadas serán revocables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resultaran como consecuencia de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, quedan constituidos los domicilios en los abajo señalados. Dichos domicilios serán plenamente válidos para todas las notificaciones que deban realizarse y, haber fijado un nuevo domicilio resultará inoponible a la otra parte hasta tanto ésta no haya sido fehacientemente notificada de tal modificación.

El CEDENTE en:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2°

Secretaría de Economía, Obras Públicas
y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca Piso 1°

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca-Piso 4°

El CESIONARIO en:

Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria
Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2° - Local 248 "A"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención señores: Patricia Hilda Romeo
José Manuel López Albertí
c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquén):
Avenida Argentina y Juan B. Justo

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones contempladas en este CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA deberán realizarse en forma fehaciente por escrito y ser cursadas a los domicilios de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Por cualquier acción legal derivada de la presente CESIÓN, las partes se someten a la justicia federal de la Provincia de Neuquén, renunciando por el presente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA. DE FORMA: De conformidad, el presente Contrato es celebrado en tres ejemplares, siendo considerados cada uno de ellos un original y conjuntamente constituyendo un único documento, en la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 28 MAY 2003

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° Designase Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI (M.I. N° 10.325.086), para completar un período de ley que vence el 8 de enero de 2006.

ARTICULO 2°.Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

DECRETO N° 62
28/5/03

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS

Fiduciante:

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Fiduciario:

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Neuquén, 23-Sep-2005

FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS

Entre la Municipalidad de Neuquén con domicilio en Avenida Argentina y de Fiduciante designado mediante la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ncuquén, reglamentado por el Decreto N° 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de esa Ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia de! Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1.509 del 10 de Diciembre de 2003 por una parte, y por la otra el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, en su carácter de Fiduciario del **FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS**, quien fuera designado mediante el Decreto Nro. 0887/05 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén y de conformidad con lo previsto en el Artículo 5° del Anexo I de la Ordenanza N° 10.149 antes mencionada, representado en este acto per la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como **Anexo III**, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, tendrán el significado indicado en esta cláusula.

"Activos del Fideicomiso": Conjunto de bienes, derechos, créditos e ingresos de cualquier naturaleza que conforme a las prescripciones de la Ordenanza N° 10.149 y demás normas complementarias resulten transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario como así también el producto de sus rentas, reinversiones, rendimientos o utilidades.

"Agentes del Fiduciario": Son las personas físicas a las que el Fiduciario faculte para realizar los actos comprendidos en el presente contrato y los que resulten de su ejecución.

"Beneficiario": Será la Municipalidad de Neuquén quien promoverá mediante el presente Fondo Fiduciario la preservación económico financiera y el desarrollo de la infraestructura urbana en la ciudad de Neuquén para los vecinos y las generaciones futuras, quienes reciben los beneficios de la realización de obras del fondo.

"Fideicomisario": La Municipalidad de Neuquén, al efecto de recibir, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del fideicomiso, que se revertirán al Tesoro Municipal.

"Fideicomiso": El fideicomiso constituido por el presente contrato, que se denominará **FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS** y que se registrará por la ley 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y las normas reglamentarias y complementarias que en el futuro se dicten.

"Fiduciante": La Municipalidad de Neuquén.

"Fiduciario": El Banco de la Nación Argentina.

"Fondo Fiduciario de Obras Productivas": El régimen creado por la Ordenanza N° 10.149 y cuyo funcionamiento surge del Anexo I de la misma, del Decreto Nro. 0887/05 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén y las demás normas legales y reglamentarias que lo rijan en toda su vigencia.

"Obras Productivas": Las obras detalladas en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato, cuyo destino es el de producir un mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso que tendrá por objeto:

- a) Atender la cancelación de las órdenes de pago generadas por la ejecución de obras productivas que hayan sido previamente incluidas en los Planes Anuales de Obras de los distintos Presupuestos Generales de Gastos de la Municipalidad de Neuquén,
- b) Atender la cancelación de las cuotas de capital e intereses de los préstamos asumidos por la Municipalidad de Neuquén para la realización de las obras productivas, y
- c) Servir de garantía para la obtención de nuevos préstamos destinados a la ejecución de las obras productivas.

Las obras productivas están destinadas a producir una mejora en la calidad de vida de los vecinos de la Municipalidad de Neuquén, a través de un mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones de habitabilidad, circulación, transporte, recreación, producción y servicios en la ciudad; las que serán

determinadas según los conceptos no taxativos que se explicitan a continuación, a saber:

Obras de infraestructura urbana básica: cloacas, asfalto, desagües, gas, electricidad, apertura de calles, alumbrado público, desarrollo de espacios públicos.

Obras estratégicas: proyectos de desarrollo productivo, proyectos de Desarrollos turísticos, recreativos y culturales.

Obras de servicios: destinadas al mejoramiento de servicios de transporte, circulación y tránsito.

Las obras a ser financiadas con el presente Fondo Fiduciario serán definidas por su alto valor estratégico y de proyección histórica por Decreto del Órgano Ejecutivo, refrendado por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato y en los términos de la Ley N° 24.441, el Induciente transferirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los "**Activos del Fideicomiso**" que se detallan en la CLAUSULA (CUARTA) del presente.

El Fiduciante deberá garantizar en cada acto de transferencia de activos al Fideicomiso que los bienes a transferir se encuentren libres de todo y cualquier gravamen, afectación, restricción o inhibición para su uso, destino y afectación por parte del Fiduciario y que ha cumplido con los requisitos por ley exigidos para posibilitar la transferencia de los activos a fideicomitir.

En cada oportunidad el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester a los efectos de obtener la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los "**Activos del Fideicomiso**" de acuerdo a los requisitos que se encuentren en vigor en ese momento.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

El Fondo Fiduciario de Obras Productivas estará constituido por:

Una suma inicial de \$ 30.000.000,00 (pesos treinta millones) según lo previsto en el Decreto Municipal N° 0887/2005:

El 20% (veinte por ciento) mensual de las Regalías hidrocarburíferas efectivamente ingresadas a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con el régimen dispuesto por la Ley Provincial N° 2148. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo el Fiduciante notificar al deudor cedido de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión Fiduciaria de Regalías Hidrocarburíferas que se adjunta como Anexo II.

La totalidad de los Recursos que integran el Fondo Específico de Pavimento Urbano dispuesto por la Ordenanza N° 6.582 y sus modificatorias de la Municipalidad de Neuquén.

El recupero de las obras ejecutadas y financiadas por este Fondo Fiduciario de Obras Productivas de la Municipalidad de Neuquén.

Los préstamos obtenidos para financiar obras productivas según se indica en el presente contrato.

El rendimiento financiero que se obtenga de la inversión de los recursos del Fondo Fiduciario de Obras Productivas de la Municipalidad de Neuquén.

Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que reciba la Municipalidad de Neuquén específicamente destinadas a obras productivas.

Las multas aplicadas a los proveedores y/o contratistas de la Municipalidad de Neuquén por incumplimiento de contratos de obras que resulten financiadas por el Fondo Fiduciario de Obras Productivas.

Todos los recursos arriba mencionados comenzarán a computarse para la contabilidad y gestión del Fondo Fiduciario de Obras Productivas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fideicomiso, que es la fecha de inicio de su vigencia.

Los procedimientos de transferencia, notificación e información se regirán por el manual operativo que confeccionarán la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Gerencia de Banca Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina, dentro de los 15 días de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

Los activos del fideicomiso se aplicarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente.

Los recursos del Fondo Fiduciario deberán destinarse a financiar gastos solamente en relación con las obras productivas de los servicios administrativos de la Municipalidad de Neuquén. Tanto el Fiduciante como el Fiduciario tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de esta obligación.

Los activos del fideicomiso tendrán el destino único e irrevocable que se establece en el presente, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. Ninguna de estas instrucciones podrá tener efecto retroactivo ni modificar los actos ya ejecutados por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones como tal.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén indicará al Fiduciario el detalle completo de cuáles son las obras productivas que se financiarán con el presente Fondo Fiduciario, de acuerdo con el procedimiento descrito en el manual operativo.

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario podrán disponer, afectar, gravar o comprometer en modo alguno de los activos fiduciatarios para atender sus gastos propios o sus gastos corrientes.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá constituir cuentas bancarias separadas con afectación específica al Fondo Fiduciario, la/s cual/es se compondrán de los recursos que se afecten al Fondo Fiduciario.

El Fiduciario deberá llevar, respecto de cada Obra Productiva, registros de los montos y conceptos abonados

La administración de los activos del fideicomiso se realizará conforme a las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, las cuales tendrán el alcance y limitaciones señaladas en la CLAUSULA QUINTA.

El Fiduciario deberá realizar las Inversiones (sujetas a las limitaciones mencionadas del Anexo 1) de carácter temporal en ciertos activos (detallados en Anexo I), sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. El resultado de estas inversiones y el monto invertido volverán a formar parte del Fondo Fiduciario una vez vencidas o liquidadas las mismas.

CLAUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Fiduciario deberá preparar y remitir al Fiduciante una rendición de cuentas detallada de los movimientos ocurridos durante el período (mes y semestre) y presentarlo a la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana dentro de los 15 días corridos siguientes al último día de cada período. El mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información:

- De los movimientos de fondos del mes
 - o Saldo inicial del Fondo y composición del mismo.
 - o Ingresos Originados en los activos que constituyen el Fondo.
 - o Egresos detallados por:
 - Pagos realizados en concepto de obras y/o en concepto de cancelación de intereses y/o capital de financiaciones;
 - Gastos.
 - o Aplicaciones / nuevas inversiones realizadas durante el período.
 - o Desafectación / Rescate / Desinversión / Cobranza y/o Ingresos de fondos por inversiones realizadas (en el período y/o anteriormente),
 - o Saldo del fondo al cierre y composición del mismo.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana queda facultada para requerir al Fiduciario las modificaciones que considere necesarias en el formato de la rendición de cuentas.

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el fiduciario que cumplimentará poniendo a disposición el estado de cuentas, el Fiduciario se compromete a suministrar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana respuesta a todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que éste le efectúe, fundadamente, sobre los mismos.

Transcurridos 90 días corridos posteriores a la fecha de recepción en la Municipalidad de Neuquén de cada rendición de cuentas, la misma se dará por aprobada de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones. En caso de existir los mismos, dicho plazo volverá a computarse desde la recepción en la Municipalidad de Neuquén de las aclaraciones o respuestas del Fiduciario.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

1. Declaraciones y garantías del Fiduciante:

a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los activos del fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente contrato y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajusta a las disposiciones Negales, reglamentarias de orden nacional, provincial y municipal en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.

b) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante y exigibles de conformidad con los términos del presente contrato.

c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del fideicomiso.

El Municipio de Neuquen no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciante previstas en el presente contrato.

2. Declaraciones y garantías del Fiduciario:

a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada para funcionar como tal según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y en particular de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) Los agentes y funcionarios del fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración de este contrato.

d) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del fiduciario, exigibles a este de conformidad con las disposiciones de este contrato.

e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier

contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, respecto del fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) En los casos en que, de conformidad con los términos del presente contrato, el fiduciario actúe según las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del presente contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento por el Fiduciario de las operaciones previstas en este contrato ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE.

Sin perjuicio de las obligaciones que el Fiduciante asume en virtud de este contrato, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo este Contrato:

a) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los activos del fideicomiso. Incluyendo las notificaciones formales a las entidades que correspondan a fin de perfeccionar la cesión de los activos fideicomitados.

b) En caso de insuficiencia de activos del fideicomiso reintegrará al Fiduciario todo gasto que éste efectivamente realice en beneficio del Fideicomiso y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario.

c) El Fiduciante designa a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana como el organismo de supervisión y control de la ejecución del presente Fideicomiso y de las actividades del Fiduciario, debiendo aquella sujetar su actuación a los mecanismos de control

previstos en la Ley Provincial N° 2141 y a la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

1. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud del presente contrato, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Administrar la propiedad fiduciaria de todos los activos del fideicomiso con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente contrato.
- b) Invertir todos los activos del fideicomiso de las operaciones y negocios que el Fiduciario, de acuerdo con su experiencia y a las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén considere como las más rentables y seguras de acuerdo a los lineamientos que se detallan en el Manual de Inversiones que obra en Anexo I del presente.
- c) Emplear en la administración de todos los activos del fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente contrato.
- d) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitado.
- e) No disponer de los activos del fideicomiso, ni constituir o permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos del fideicomiso salvo que lo haga de conformidad con las condiciones emergentes del presente contrato y en tanto ello no altere su objeto, finalidad y destino ni las instrucciones que imparta la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén.
- f) Llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del fideicomiso.
- g) Cumplir con las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.
- h) Efectuar los pagos autorizados por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el Manual Operativo.
- i) Cumplir toda función que esté a su cargo según se establece en el presente contrato.
- j) Pagar, en representación del fideicomiso, cualquier impuesto establecido por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la República Argentina y en tanto ello resultare legalmente impuesto al Fideicomiso, sobre sus bienes, ingresos u operaciones, según dispongan las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia en cada oportunidad.

k) Dar cumplimiento a las demás normas legales que resulten aplicables al presente contrato de fideicomiso.

1) En general, realizar todos los actos que considere necesarios para proteger y preservar el patrimonio fideicomitado a fin de llevar a cabo la finalidad prevista en el presente.

2. El fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente contrato) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los activos del fideicomiso.

3. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por ninguno de sus actos o hechos materiales ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario del presente Fideicomiso en tanto no actúe con dolo o mala fe. El Fiduciario no está obligado a asumir con sus bienes propios ningún gasto, impuesto, tasa, derecho, honorario o concepto alguno en virtud de alguna e cualquier obligación emergente del presente Fideicomiso.

CLASULA DECIMOPRIMERA: HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

a) Honorarios:

El fiduciario percibirá, como única retribución, por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emergentes del presente contrato de Fideicomiso una comisión del 0,50% (cero cincuenta por ciento) aplicado a las sumas que efectivamente ingresen a la Cuenta Fiduciaria del presente Fondo Fiduciario. Al importe así resultante se le adicionará el IVA. En los meses en los que no se registren ingresos de fondos en la Cuenta Fiduciaria el fiduciario no percibirá retribución alguna. El fiduciario debitará de la Cuenta Fiduciaria la comisión correspondiente a cada mes calendario vencido el día quince (15) del mes siguiente, extendiendo el correspondiente comprobante.

El Fiduciario no tendrá derecho a percepción de sus honorarios si fuera removido de su cargo por fraude, negligencia o dolo, a partir de la fecha en que el juez o tribunal competente declarase como la fecha en que se haya producido el fraude, negligencia o dolo del Fiduciario.

b) Gastos:

Los activos fideicomitados presentes y futuros que se incorporen al fideicomiso constituirán el patrimonio separado y serán el único activo con que el Fiduciario responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso y con cargo a dicho patrimonio separado.

Constituirán gastos deducibles sobre los activos fideicomitados:

- a) Los costos de administración, conservación, custodia, comisiones, aranceles, cobro e inversión de los bienes que integran el patrimonio

ldeicomitado; y que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo con valores de mercado;

b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse que pudieran gravar los bienes, sus rentas o las operaciones realizadas para y en beneficio del Fideicomiso;

c) Los honorarios del Fiduciario prevista en el apartado a) de la presente cláusula; y

d) Todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del fideicomiso.

El Fiduciario, aunque no está obligado a hacerlo, cuando a su juicio fuere necesario, podrá adelantar fondos provenientes de su propio patrimonio y no del patrimonio fideicometido para afrontar estos gastos. Dichos adelantos le deberán ser reintegrados por el Fideicomiso en la primera oportunidad en CHIC se existan fondos líquidos del fideicomiso. En ningún caso se exigirá que el Fiduciario realice los gastos previstos con fondos de su propio patrimonio, por lo cual el Fiduciario no as.ime ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, sus directores, agentes y empleados serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que el Fiduciario o sus directores, agentes y empleados deban pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación derivada de la ejecución del presente contrato con cargo a su propio patrimonio, con excepción de aquéllos casos en que tales condenas judiciales, honorarios y gastos, etc. se hubieran originado en su propio dolo o culpa grave en la ejecución de sus obligaciones.

Ni el Fiduciario ni sus directores, agentes o empleados serán responsables ni asumen obligación alguna frente al Fiduciante, Beneficiario ni Fideicomisario por los actos y hechos por ellos realizados u omitidos según los términos del presente, salvo que mediare culpa o dolo grave.

El Fiduciario en ningún caso podrá ser requerido a que tome cualquier acción que según su opinión, razonablemente sea: a) contraria a este contrato o las leyes o reglamentaciones en vigor, o b) lo exponga a asumir cualquier responsabilidad frente a terceros.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo con una gravedad tal que

genere peligro cierto e inminente para la administración o custodia de los activos fideicomitidos o si tornarse o amenazare tornar imposible el cumplimiento del objeto del contrato de Fideicomiso por su culpa grave o dolo.

Una vez que sea removido de sus funciones se elegirá un Fiduciario Sustituto de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 5° del Anexo 1 de la Ordenanza N° 10.149.

El Fiduciario Sustituto que se designe tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones otorgadas al Fiduciario inicial.

En el supuesto que el Fiduciario sea sustituido deberá transferir todos los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario dentro de los 10.días corridos siguientes a la fecha de notificación de la sustitución.

El Fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido del objeto de la cesión al que se refiere el segundo ítem de la Cláusula Cuarta respecto a su remoción como Fiduciario. Si el deudor cedido no fuera notificado por el Fiduciario sustituido y el primero entregara el objeto de la cesión a favor del Fiduciario sustituido y el dicha cesión será revocable.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PLAZO.

El Fondo Fiduciario tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por cuatro (4) años más, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de las obras productivas que tengan inicio de ejecución dentro del plazo de vigencia del Fondo Fiduciario.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. LIQUIDACIÓN.

El Fideicomiso se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo fijado en el presente; o
- b) Por las demás causales previstas en la Ley 24.441; o
- c) Por imposibilidad de dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Vencido el plazo de duración del Fideicomiso se procederá a la liquidación del mismo, estando a cargo del Fiduciario ejecutar esa tarca. Una vez finalizada la liquidación del Fideicomiso y previa rendición de cuentas que efectuará el Fiduciario a la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha en que haya ocurrido la causal de extinción del Fideicomiso, el remanente de los activos del fideicomiso, si existiera, será entregado bajo inventario al Fideicomisario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes a ser cursadas en virtud de este contrato deberán realizarse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal
Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2°

Secretaría de Economía, Obras Públicas
y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1°

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso
4°

Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria
Bartolomé Mitre N° .126 - Piso 2° - Local
248 "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención señores: Patricia Hilda Romeo
José Manuel Lopez. Albertí

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquen):
Avenida Argentina y Juan B. Justo

La modificación de los domicilios de las partes arriba mencionados, deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse por carta documento o telegrama colacionado con aviso de entrega. Las notificaciones cursadas en la forma precedentemente establecida se tendrán por válidas y efectuadas a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

Para cualquier cuestión que se derivare durante la gestión encomendada o con motivo de los términos pactados, las partes se someten a la justicia Federal de la Provincia de Neuquén, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Las partes constituyen domicilio en los fijados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: DE FORMA:

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de este documento en la Ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

ANEXO I

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS-MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

1. Inversiones admitidas para los fondos

Los fondos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles construidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.
- d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto con destino a inversiones en activos admitidos en el presente anexo.
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

• Las inversiones mencionadas en los incisos b), d), c), y f) deberán contar con calificación "investment grade" en escala local, otorgada por calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, y que se encuentren incluidas en el Registro de Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores.

Las inversiones mencionadas en el inciso c) deberán realizarse en instituciones autorizadas a recibir inversiones similares, de acuerdo con la normativa vigente para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

2. Política de Inversiones

El Fiduciario y la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén atenderán con prioridad la diversificación de las inversiones, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas orientadoras indicadas en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos

deberán ser invertidos de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites que se fijen en el presente, realizando el Fiduciario las inversiones. Los resultados de dichas inversiones se depositarán en cuenta/s destinada/s exclusivamente al Fondo. La/s cuenta/s serán mantenida/s en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad financiera bancaria, siempre que haya sido autorizada por la Ley N° 21.526 y calificada/s para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) por el Banco Central de la República Argentina (o quien este designe).

3. Limitaciones generales de las inversiones

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos. Letras o préstamos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del activo del Fondo, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables, u otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
- d) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, con destino a inversiones en Plazos Fijos o Renta Fija, hasta un treinta por ciento (30 %).
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, hasta el treinta por ciento (30 %) del total del activo del Fondo.

Las inversiones podrán realizarse en Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses. Asimismo, podrán realizarse inversiones en activos nominados en Pesos Argentinos ajustables por el "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia) u otro índice que se determine, siempre que se cumplan con los límites generales y particulares mencionados en el presente.

4. Prohibiciones en la inversión de fondos

El activo del Fondo no podrá ser invertido en:

- a) Títulos valores emitidos por el Fiduciante, ya sea directa o indirectamente;

- b) Acciones, tanto de Compañías locales como extranjeras;
- c) Lanzar o comprar opciones de compra y/o opciones de venta y contratos de futuros;
- d) Realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo;
- e) Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo (excepto la utilización del fondo en garantía de acuerdo a lo mencionado en la Cláusula Segunda inciso c) del Contrato).

5. Limitaciones particulares a la inversión de fondos

a) En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda emitidos por una misma sociedad emisora, podrá superar el cinco por ciento (5%) del activo total del fondo. Esta limitación no aplica cuando el emisor es el Estado Nacional o el Banco Central de la República Argentina

b) En ningún caso las inversiones en Plazos Fijos depositadas en una misma entidad financiera podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo.

c) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2 e) del presente manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

d) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2 f) del presente manual emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

Todas las inversiones que por su naturaleza respondan a las características de Fideicomisos Financieros y/o Fondos Comunes de Inversión que estén respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán clasificarse dentro de los límites del artículo 4 inciso a) del presente "endeudamiento del Gobierno Nacional".

ANEXO II

CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA DE

REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS

Entre la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN con domicilio en Avenida Argentina y calle Presidente Roca, en su carácter de Fiduciante designado mediante la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén. reglamentado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic.**

MARTIN ADOLFO FARIZANO, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1.509 del 10 de Diciembre de 2003, en adelante el CEDENTE por una parte; y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario de Obras Productivas, representada en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como Anexo III, en adelante el CESIONARIO, por la otra, y conjuntamente, en adelante las partes;

MANIFIESTAN

- 1) Que con fecha 23 de septiembre de 2005, la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Obras Productivas", el cual se rige por la Ley N° 24.441 y la Ordenanza N° 10149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y cuyo texto fue aprobado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre do 2005 del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén;
- 2) Que tal como surge de dicho contrato y de la citada Ordenanza N° 10.149, el "Fondo Fiduciario de Obras Productivas" estará constituido, entre otros bienes, por el veinte por ciento (20%) de las Regalías Hidrocarburíferas efectivamente ingresadas a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén, que establece un régimen especial de coparticipación de recursos a municipios;
- 3) Que con el objeto de integrar el activo fidckomitido del mencionado Fondo, es necesario que la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su rol de Fiduciario, el porcentaje de regalías arriba indicado;
- 4) Por todo lo manifestado y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el citado contrato de fideicomiso, las partes

CONVIENEN

Celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CEDENTE por el presente, CEDE Y TRANSFIERE EN FIDEICOMISO al CESIONARIO, el veinte por ciento (20%) de las Regalías Hidrocarburíferas que efectivamente ingrese a su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquen. Asimismo el CEDENTE cede al CESIONARIO todos sus derechos y acciones que tiene y le corresponden respecto del porcentaje cedido. El

CESIONARIO por el presente acepta dicha CESIÓN FIDUCIARIA. La antedicha cesión comenzara a regir a partir del día 23 de septiembre de 2005 y durante toda la vigencia del "Fondo Fiduciario de Obras Productivas".

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ONEROSIDAD DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Esta CESIÓN se realiza a título no oneroso y al único efecto de dar cumplimiento a la obligación del Fiduciante en la integración del "Fondo Fiduciario de Obras Productivas".

CLÁUSULA TERCERA. SUBROGACIÓN: El CEDENTE coloca al CESIONARIO en la misma posición que posee el CEDENTE con relación a los derechos de cobro de Regalías Hidrocarburíferas, subrogando el CESIONARIO al CEDENTE en el ejercicio de todos los derechos y acciones que posee el CEDENTE.

CLÁUSULA CUARTA. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: El CEDENTE asume el compromiso expreso de notificar en debida forma al deudor cedido (la Provincia de Neuquén) la cesión fiduciaria del porcentaje de las regalías hidrocarburíferas efectuada a favor del CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN: Si el CESIONARIO, fuera sustituido en su rol de Fiduciario del "Fondo Fiduciario de Obras Productivas" por otro, el CESIONARIO, como fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido que ha cesado su carácter de fiduciario, caso contrario, las cesiones efectuadas serán revocables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resultaran como consecuencia de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, quedan constituidos los domicilios en los abajo señalados. Dichos domicilios serán plenamente válidos para todas las notificaciones que deban realizarse y, haber fijado un nuevo domicilio resultará inoponible a la otra parte hasta tanto ésta no haya sido fehacientemente notificada de tal modificación.

El CEDENTE en:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal
Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2°

Secretaría de Economía, Obras Públicas

y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1°
Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 4°

El CESIONARIO en:

Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria
Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2° - Local 248 "A"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires Atención señores:
Patricia Hilda Romeo
José Manuel López Albertí

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquen):
Avenida Argentina y Juan B. Justo

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones contempladas en este CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA deberán realizarse en forma fehaciente por escrito y ser cursadas a los domicilios de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Por cualquier acción legal derivada de la presente CESIÓN, las partes se someten a la justicia federal de la provincia de Neuquen renunciando por el presente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA. DE FORMA: De conformidad, el presente Contrato es celebrado en tres ejemplares, siendo considerados cada uno de ellos un original y conjuntamente constituyendo un único documento en la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

RESOLUCIÓN COMPLETA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Expurgo-

Resolución Nº **05/2005**
NEUQUEN, 11 de noviembre de 2.005

VISTO

El Decreto Nº 1132/88 y la Resolución Nº 02/05 de éste Juzgado de Faltas, de fecha 03/10/2005; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1132/88 establece que las tareas inherentes al expurgo serán realizadas por el Jefe de Archivo;

Que el Tribunal Municipal, a pesar de los reiterados proyectos solicitudes y resoluciones efectuadas no ha logrado la sanción del Organigrama. Por ello al carecer de Jefe de Archivo, las tareas fueron asignadas, por la suscripta, al Prosecretario del Juzgado;

Que se le ha comunicado a la suscripta que a la empresa Custodia de Archivos del Comahue S.A. se le han presentado inconvenientes técnicos para ejecutar la tarea solicitada;

Que el Prosecretario del Juzgado se encuentra en uso de la licencia por enfermedad, desconociéndose con exactitud la fecha de su reintegro;

Que la falta de personal y cúmulo de trabajo, sumados a la falta de estructura funcional del Juzgado, impiden adjudicar la tarea a otra persona; siendo además que el Prosecretario del Juzgado Sr. Héctor Rebolledo tuvo conocimiento integro y se ocupó personalmente de la organización destinada a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución N° 02/2.005;

Por ello,

La Sra. JUEZ DEL JUZGADO DE FALTAS N° 1,

RESUELVE:

Artículo 1°) SUSPENDER el cumplimiento del Artículo 3°) de la Resolución N° 02/2.005, hasta el reintegro del Prosecretario del Juzgado y fijación de nueva fecha y modalidad del expurgo ordenado en la Resolución citada.

Artículo 2°) PUBLIQUESE, cúmplase de conformidad y oportunamente, **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCIÓN COMPLETA
DEL CONCEJO DELIBERANTE**

RESOLUCIÓN N° 406/2005
NEUQUÉN, 14 DE NOVIEMBRE DE 2005

VISTO:

La Nota N° 119/05 S.G. remitida a la Presidencia de este Concejo, por la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes, Reglamentos, Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 004/03, Reglamento para la conformación de las ternas de los Juzgados de Paz a elevar al Tribunal Superior de Justicia, establece que el llamado a concurso lo efectúa la Presidencia del Concejo Deliberante;

Que el Artículo 3° del citado Reglamento determina que la conformación de las ternas debe ser cubierta mediante un concurso público de méritos y antecedentes;

Por todo ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) LLÁMASE a Concurso Público de Méritos y Antecedentes, para la conformación de las ternas a elevar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Neuquén para cubrir el cargo de Juez de Paz, titular del Juzgado de Paz N° 1 y Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz N° 2 de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2°) El Plazo de inscripción de los postulantes vence el día 30 de noviembre de 2005, a las 14 horas.-

ARTÍCULO 3°) Las inscripciones se recepcionarán en la sede del Concejo Deliberante y serán giradas a la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes, Reglamentos y Recursos Humanos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 004/03.-

ARTÍCULO 4°) PUBLÍQUESE en los diarios La mañana del Neuquén y Río Negro y en el Boletín Oficial Municipal por el termino de Dos días.-

ES COPIA

**FDO) BURGOS
TRONCOSO**